



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1488
22 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1488ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 20 de febrero de 1979, a las 16 horas

Presidente: Sr. BEAULNE (Canadá)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 16.25 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1307 a 1309; E/CN.4/1339; E/CN.4/L.1419 a L.1421; E/CN.4/NGO/238 y 241)

1. El Sr. de ANGELI (Federación Sindical Mundial), que hace uso de la palabra por invitación del Presidente, dice que el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/33/356) ha reafirmado la convicción de la FSM de que la situación en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, se deteriora en vez de mejorar. El Gobierno sionista de Israel, afirmando que los territorios árabes ocupados en junio de 1967 forman parte del "hogar" judío, prosigue su política de implantación de asentamientos y de anexión y sigue así negando al pueblo palestino el ejercicio de su derecho fundamental a la libre determinación. La ocupación no cesa de socavar la moral de la población civil de los territorios ocupados y de menoscabar sus derechos humanos, porque se traduce, en particular, en diversos actos de violencia, detenciones en masa y encarcelamientos arbitrarios.
2. Por otra parte, para suprimir la presencia palestina en el Líbano y paralizar a las fuerzas progresistas libanesas, los agresores israelíes se han unido a los elementos reaccionarios y fascistas del Líbano. La conspiración de los imperialistas, los sionistas y los reaccionarios ha llegado a una nueva etapa con los acuerdos de Camp David, ocasionando enormes pérdidas a todos los sectores de la economía libanesa, con la migración interna de cerca de medio millón de libaneses que así se ven privados de vivienda, de alimentos y de asistencia médica. Con la emigración de unos 450.000 libaneses, en su mayoría trabajadores, y con el paro de 150.000 trabajadores libaneses. Las pérdidas humanas también son enormes, con 70.000 muertos y 150.000 heridos, impedidos u hospitalizados. La situación se agrava e Israel se sigue negando a retirar del Líbano sus tropas, lo mismo que se niega a retirarlas de los demás territorios árabes que ocupa ilegalmente.
3. El Sr. de Angeli señala que el congreso de la FSM -996 delegados que representan a 303 organizaciones sindicales de 126 países y a 230 millones de trabajadores sindicados- y su Comité ejecutivo han tenido ocasión de condenar la política fascista de agresión, ocupación, expansión y discriminación racial practicada por Israel, así como los tratos inhumanos que inflige a los detenidos árabes en los territorios ocupados, y han reafirmado que para el arreglo de la cuestión palestina, medular en el Oriente Medio, son imprescindibles la retirada de las tropas israelíes de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida la parte árabe de Jerusalén, y el reconocimiento por Israel de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, incluido su derecho a crear su propio Estado en su territorio nacional bajo la dirección de su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina. En esa oportunidad la FSM expresó su apoyo al Frente del rechazo y de la resistencia, en particular a la República Árabe Siria.
4. En vísperas del Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, convocado por la Asamblea General en su resolución 32/40 B, se celebraron entrevistas entre la secretaría de la FSM y los dirigentes de la Confederación Internacional de Sindicatos Árabes y de la Federación Nacional de Sindicatos de Obreros y Empleados del Líbano (FENASOL), que desembocaron en la adopción de una declaración común, en la que los tres signatarios instaron a todas las organizaciones

sindicales y a todas las fuerzas progresistas del mundo a que hicieran cuanto estuviera a su alcance en apoyo de la lucha que sostienen las fuerzas democráticas, patrióticas y progresistas libanesas para salvaguardar la integridad territorial de su país, su independencia, su carácter árabe y su desarrollo democrático, y para asegurar el restablecimiento de sus instituciones manteniendo el equilibrio nacional, pidieron que se atendieran las reivindicaciones económicas y sociales de la clase trabajadora libanesa y se aplicasen los acuerdos de El Cairo sobre la presencia palestina en el Líbano, y exigieron la retirada de las fuerzas israelíes del Líbano meridional.

5. El 15 de diciembre de 1978, por último, la Secretaría permanente del Comité sindical de solidaridad con los trabajadores y el pueblo palestinos celebró una reunión y decidió convocar una conferencia sindical internacional de solidaridad con los trabajadores y el pueblo palestinos, que tendrá lugar en Damasco del 15 al 17 de mayo de 1979, y a la que están invitadas todas las organizaciones sindicales del mundo.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa)
(continuación) (E/CN.4/1271, 1329, 1334 y 1340)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 21 del programa)
(continuación) (E/CN.4/1329; A/33/40)

6. La Sra. VIRE-TUOMINEN (Federación Democrática Internacional de Mujeres), que hace uso de la palabra por invitación del Presidente, anuncia que dedicará su intervención al tema 8 del programa. Señala que su organización, desde que se fundó hace más de 30 años, ha concedido siempre gran importancia a la aplicación de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos representa una etapa fundamental en los esfuerzos tendientes a promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

7. La FDIM celebra, en particular, que la Comisión haya emprendido un estudio sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional y la paz. La FDIM ha considerado siempre, en efecto, que mientras subsistan la tirantez, la agresión y la guerra, y mientras la ignorancia, el analfabetismo, el hambre y la miseria aflijan a la mayoría de la población mundial, el ejercicio de los derechos humanos que figuran en los diferentes instrumentos internacionales tropezará con obstáculos considerables. Con ese espíritu, la FDIM, con miras a asegurar la conquista y la defensa de los derechos de la mujer, actúa en favor de la eliminación del colonialismo y el racismo, por la independencia nacional, la democracia y la paz, elementos que son fundamentales para todo progreso.

8. La celebración del Año Internacional de la Mujer en 1975 marcó el comienzo, a nivel internacional y nacional, de una acción encaminada a lograr la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre y movilizó con tal fin a extensos sectores de la opinión pública. La FDIM está decidida a aprovechar al máximo el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer con el objeto de que se haga realidad la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre y de obtener la plena integración de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural de sus respectivos países. La FDIM ha organizado, en ese contexto, una serie de estudios, seminarios y mesas redondas sobre la situación de las mujeres de diversas categorías sociales en todos los continentes. De estos estudios se desprende que en los países socialistas el desarrollo de la personalidad y la igualdad de la mujer corresponden a la naturaleza misma de la sociedad, y que constantemente están tomando disposiciones para garantizar a la mujer condiciones óptimas que le permitan conciliar sus responsabilidades de madre, de trabajadora y de ciudadana, en beneficio de toda la sociedad. Se desprende también de sus estudios que en muchos países se han hecho esfuerzos considerables para la alfabetización de la mujer, el perfeccionamiento de su formación profesional, su integración en el proceso de producción y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo, sobre todo en las zonas rurales.

9. Pero mientras la comunidad internacional prepara la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer con el lema "Igualdad, desarrollo, Paz", la FDIM y sus 129 organizaciones afiliadas en 114 países del mundo, constatan que en numerosos países distan mucho de aplicarse, por falta de medios, los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todavía en muchos países hay que aplicar el principio de "a trabajo igual, salario igual", asegurar el acceso de las mujeres a la educación, -en todos sus niveles-, a la formación y al readiestramiento profesionales, garantizar a las mujeres un empleo correspondiente a la formación que han recibido, asegurarles el derecho a la seguridad social y el acceso a la cultura, conciliar su actividad profesional con su función de madre y proteger a la madre y al niño. A juicio de la FDIM, la pronta aprobación del proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer contribuirá eficazmente a resolver esos problemas.

10. La FDIM subraya que las mujeres del mundo entero comprenden que la instauración de una paz duradera, la prohibición completa de las armas nucleares y de la fabricación de la bomba de neutrones, así como del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa son imperativos vitales para la humanidad y condición indispensable para el fomento de los derechos de la mujer.

11. La FDIM expresa su honda preocupación por la situación de la mujer en los países donde se pisotean las libertades democráticas y los derechos individuales y en los países que padecen regímenes racistas, de apartheid, fascistas y dictatoriales. Está, por otra parte, vivamente preocupada por la agresión lanzada contra Viet Nam por los círculos expansionistas y hegemónicos de su país vecino, agresión que pone en peligro los derechos más elementales del pueblo vietnamita y constituye una violación flagrante de los principios que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

12. La FDIM se congratula de la labor de la Comisión en favor del respeto de los derechos humanos en todo el mundo y le ofrece su plena colaboración. En este

sentido, insta a la Comisión: a) a que tenga en cuenta la resolución 32/142, en la cual la Asamblea General pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que, como contribución a los preparativos de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en 1980, considerase la elaboración de un proyecto de declaración sobre la participación de la mujer en la lucha en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y contra el colonialismo, el racismo, la agresión y la ocupación extranjeras y todas las formas de dominación extranjera; y la resolución E/RES/1978/29, en virtud de la cual el Consejo Económico y Social pidió a los órganos subsidiarios de la Comisión que transmitiesen sus propuestas para la elaboración de ese proyecto; b) que cree un grupo especial de expertos para analizar la aplicación de la Declaración sobre la protección a la mujer y al niño en estados de emergencia y de conflicto armado, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia y c) a que solicite a los Estados Miembros que en los comités, grupos de expertos y comisiones nacionales que se ocupan del examen de los diferentes problemas de los derechos humanos se incluya a mujeres y a hombres informados de los problemas específicos de la mujer.

13. El Sr. M'BAYE (Senegal) dice que dedicará su intervención al tema 8, por el que siempre se ha interesado su delegación y que es, a su juicio, uno de los temas más importantes del programa de la Comisión.

14. La noción de derechos económicos, sociales y culturales surgió de la revolución socialista de octubre de 1917. Esos derechos se enunciaron por primera vez en la Constitución de la URSS de 1918 y se han incluido luego en las constituciones de diversos Estados, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde 1975 sobre todo, la Comisión les concede una importancia especial, en particular, al aprobar su resolución 4 (XXXIII), ha puesto de relieve dos elementos nuevos: el derecho al desarrollo, por una parte, y los obstáculos al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, por otra.

15. Si la Comisión insiste en las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo, no lo hace para pasar por alto la responsabilidad de los Estados en esta materia, responsabilidad que, que por cierto subraya el artículo 8 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, sino para poner de relieve la necesidad de mantener en materia de desarrollo una cooperación internacional que es indispensable para el ejercicio del derecho al desarrollo.

16. La delegación del Senegal da las gracias al Secretario General por el informe completo, claro y objetivo que ha presentado al respecto (E/CN.4/1334), así como a la UNESCO, que ha contribuido a su preparación.

17. La delegación del Senegal, a este respecto, señala a la atención de la Comisión el coloquio celebrado en Dakar en septiembre de 1978 bajo los auspicios conjuntos de la Comisión Internacional de Juristas y de la Asociación senegalesa de Estudios e Investigaciones Jurídicas, en el que participaron unos cuarenta africanos para debatir el tema "Desarrollo y derechos humanos".

18. El representante del Senegal sugiere que se complete el estudio del Secretario General con un segundo estudio relativo a los aspectos regionales y nacionales del derecho al desarrollo, que tendría en particular los objetivos siguientes: destacar la obligación de los Estados en el proceso del desarrollo; identificar los obstáculos

al ejercicio normal del derecho al desarrollo, en el plano interno (poblaciones marginadas de la elaboración y aplicación de los planes) y en el plano externo (explotación internacional de los recursos de los países en desarrollo, sobre todo por las empresas transnacionales); mostrar los diferentes aspectos del desequilibrio de la relación de intercambio y las consecuencias de su persistencia; subrayar los efectos de la discriminación, racial o de otro tipo, en el ejercicio del derecho al desarrollo; insistir en la noción de participación.

19. El representante del Senegal trata, luego, de definir el contenido del derecho al desarrollo, distinguiendo en él los elementos siguientes: salud, alimentación, vivienda, vestido, derecho al trabajo, seguridad social, tiempo libre y libertades individuales. Distingue también tres planos: económico, político y moral. Tras referirse a un estudio sobre este tema que presentó en el coloquio que dedicó la UNESCO a esta cuestión en París en junio de 1978, considera los fundamentos de ese derecho. En primer lugar, está la propia Carta: sus Artículos 55 y 56 son explícitos a ese respecto; el Sr. M'Baye cita el primero. La relación fundamental que se deduce fue expresada en los siguientes términos por el Sr. Pearson: "El concepto de comunidad mundial constituye en sí mismo un motivo fundamental de la cooperación internacional para el desarrollo". También en otros instrumentos se reconoce el derecho al desarrollo. El Sr. M'Baye menciona la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, y cita el párrafo titulado "La obligación de los Estados de cooperar entre sí". Recuerda luego que la Declaración Universal de Derechos Humanos expone los derechos económicos y sociales en sus artículos 22 a 27. Esos derechos figuran asimismo en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Además, los convenios constitutivos de todos los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas contienen una profesión de fe relativa a "la prosperidad común de la humanidad" y a la necesidad de establecer, mantener y reforzar una cooperación internacional entre las naciones del mundo entero sobre la base de un principio de solidaridad universal. A propósito de los fundamentos del derecho al desarrollo, el Sr. M'Baye se refiere también a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General; esa declaración rechaza el orden económico actual, subraya que no hay que disociar los intereses de los países desarrollados y de los de los países en desarrollo, y enuncia los principios conducentes al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. En la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, se define concretamente el derecho al desarrollo en función de la elección del sistema económico y de la soberanía permanente sobre las riquezas, los recursos naturales y las actividades económicas, así como de un deber de solidaridad; el Sr. M'Baye cita el artículo 22 de ese instrumento.

20. Cabe discutir los méritos relativos y las diferencias de los instrumentos citados como fundamentos del derecho al desarrollo; el Sr. M'Baye cita al Sr. Alain Pellet, que habla de "derecho recomendatorio". El Sr. M'BAYE, por su parte, ve en el reconocimiento del derecho al desarrollo, en primer lugar, el reconocimiento de la unidad humana, y, en segundo lugar, la aplicación en la práctica de un principio de justicia. Se trata de que los hombres compartan el poder de decisión y de disfrute ejercido sobre su patrimonio común. El Sr. M'Baye insiste, a ese respecto, en la necesidad de evitar la fragmentación y la jerarquización de los derechos económicos sociales y culturales y la jerarquización de los beneficiarios, de los sujetos o "acreedores" del derecho al desarrollo, según el término que se quiera emplear.

21. El representante del Senegal destaca luego que la naturaleza del derecho al desarrollo está evolucionando: mientras antes se dejaba ese derecho a la iniciativa de los Estados, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha introducido la idea de que puede ser apoyado por un control; si se recoge la idea del Sr. Bozović, puede incluso ser objeto de violaciones graves y generalizadas que justifiquen la aplicación del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Hoy día es esencial que los Estados desarrollados que tienen una influencia determinante en la situación económica internacional, en particular en el funcionamiento del sistema monetario, asuman plenamente sus responsabilidades. En cuanto a si el derecho al desarrollo ha de interpretarse como un derecho individual o colectivo, el Sr. M'Baye estima que esta cuestión es eminentemente académica.

22. Examinando por último los obstáculos con que tropieza el ejercicio del derecho al desarrollo, el representante del Senegal subraya primero la estrecha relación que existe entre ese derecho y el derecho a la paz. Las guerras movilizan un capital considerable que, si se utilizase de otra manera, fomentaría el desarrollo. En una exposición que presentará a la Comisión en relación con el Africa meridional, el Sr. M'Baye mostrará cómo el régimen de Salisbury obliga a los países vecinos a desviar de otras necesidades enormes sumas para protegerse militarmente. El derecho a la paz está enunciado en la Carta y se ha proclamado en la resolución 5 (XXXII) de la Comisión. Cabe citar a este respecto la idea del Sr. Tijonov, de la Academia de Ciencias de la URSS, según la cual hay que ir más allá de una concepción negativa del derecho a la paz y crear condiciones idóneas para asegurarla. A la inversa, el ejercicio del derecho al desarrollo puede ser un freno para la guerra. La realización de las condiciones económicas, sociales y culturales previstas en la Carta y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sería el medio más eficaz de lucha por la paz. El Sr. M'Baye cita a este respecto el siguiente pensamiento del Papa Pablo VI: "El desarrollo es el nuevo nombre de la paz". Se refiere luego, para apoyar ese punto de vista, a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, al Artículo 15 de la Carta y a la Declaración de Teherán, en la que se subraya que la negación de los derechos humanos es fuente de calamidades y provoca reacciones que, a su vez, acarrearán conflictos más profundos.

23. El representante del Senegal termina destacando que los conflictos que constituyen el obstáculo principal al ejercicio del derecho al desarrollo provienen, en última instancia, del no reconocimiento del principio de la igualdad, tanto entre los individuos como entre los Estados. Si, como señala Emmanuel Kant, cada Estado actuase como "legislador y súbdito", la humanidad viviría en armonía; mientras no sea así, hay que dar muestras de la fe y la buena voluntad que exige la promoción del derecho al desarrollo, cuyo disfrute permitirá vivir juntos en un mundo menos hostil.

24. El Sr. JAHN (República Federal de Alemania) dice que los dos Pactos de Derechos Humanos constituyen, en el derecho internacional moderno, los primeros instrumentos de carácter verdaderamente universal. Hasta ahora había instrumentos que se referían a ciertas esferas concretas, como los Convenios de Ginebra de 1949, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, o bien instrumentos limitados a regiones bien determinadas como Europa o América.

Además, la entrada en vigor de los Pactos refleja una voluntad real de que surtan efecto en la realidad del derecho internacional; no obstante, el proceso de ratificación no ha avanzado todavía suficientemente. En particular, muy pocos Estados han aceptado por el momento el procedimiento de presentación de comunicaciones relativas a las quejas contra los Estados previsto en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el procedimiento de presentación de comunicaciones por individuos previsto en el Protocolo Facultativo, a pesar de que una décima declaración en ese sentido, depositada el 28 de diciembre de 1978, permitirá la entrada en vigor de marzo de 1979 del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. Los dos Pactos permiten a los representantes de cada parte contratante hacer preguntas a otros Estados signatarios acerca de las obligaciones contraídas en común, lo que pone de manifiesto una responsabilidad común en materia de derechos humanos. Además, en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, hay que celebrar los esfuerzos desplegados por la Comisión para asegurar la aplicación del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Además, el informe del Comité de Derechos Humanos, publicado con la signatura A/33/40, muestra de qué manera se pueden detectar ciertas deficiencias en la realización de los derechos humanos, y hacer que los Estados Miembros los remedien; El Sr. Jahn aprovecha la ocasión para expresar su agradecimiento a los expertos de ese Comité. En cambio, el Consejo Económico y Social no ha podido hasta ahora aplicar un procedimiento análogo a los derechos económicos, sociales y culturales. Todavía no ha empezado a examinar los 20 informes presentados al respecto por los Estados Miembros, y ha preferido crear un grupo de trabajo cuya composición ha sido objeto de prolongados debates. El representante de la República Federal de Alemania espera que el examen de los informes de los Estados empiece en cuanto se abra el período de sesiones de primavera del Consejo. Agradecería a la Secretaría que indique cuándo estará disponible el análisis pedido en la decisión 1978/9 del Consejo.

26. Por su parte, la República Federal de Alemania no solamente cumple con sus obligaciones y presenta sus informes, sino que se esfuerza también por suscitar entre sus ciudadanos la conciencia y la comprensión de los valores inherentes a esas obligaciones; por ejemplo, su informe sobre los derechos civiles y políticos se ha publicado en forma de folleto, del que se han distribuido 300.000 ejemplares en todo el país, especialmente en las escuelas.

27. Deplorando finalmente que la escasez de personal y la insuficiencia de medios de la División de Derechos Humanos no le permitan llevar a cabo la labor preparatoria necesaria para los períodos de sesiones del Comité de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, el Sr. Jahn señala que su delegación ha planteado esa cuestión ante el Comité del Programa y de la Coordinación. Su delegación observa con satisfacción que en la resolución 33/51, la Asamblea señaló a la atención del Secretario General dicha cuestión; por su parte, la delegación de la República Federal de Alemania presentará una propuesta al respecto en este período de sesiones de la Comisión.

28. El Sr. Van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) en respuesta a una pregunta que acaba de hacer el representante de la República Federal de Alemania, señala que la División ya ha redactado el informe que se solicitó en la

decisión 1978/9 del Consejo Económico y Social y que dicho informe será enviado a Nueva York el 21 de febrero para que sea ultimado y publicado, de forma que esté disponible para el período de sesiones de verano del Consejo.

29. El Sr. LOPATKA (Polonia) considera que el informe del Secretario General (E/CN.4/1329) muestra claramente los progresos conseguidos en el terreno de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. En cuanto al informe del Comité de Derechos Humanos (A/33/40), pone de manifiesto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se está aplicando correctamente. Hay ahora 56 Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 53 Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Desde marzo de 1977, Polonia es Parte en ambos Pactos, y su Gobierno concede mucha importancia a la puesta en práctica de los principios enunciados en esos instrumentos. Debería haber presentado su primer informe, sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en junio de 1978. Pero para que ese informe sea lo más objetivo y verídico posible, el texto redactado por el Gobierno polaco se ha presentado a diversas organizaciones, como el Consejo Supremo de Juristas, la Asociación de Juristas Polacos, el Comité de Ciencias Jurídicas y la Academia Polaca de Ciencias, para que lo examinen. El texto ha sido analizado por ciertas comisiones del Parlamento polaco y también será analizado por el Consejo de Estado. En breve se presentará al Secretario General. La delegación de Polonia quisiera que en el actual período de sesiones, como se hizo en el precedente, la Comisión de Derechos Humanos haga un llamamiento a todos los Estados para que después de adaptar su derecho interno y su legislación, se adhieran lo antes posible a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

30. El PRESIDENTE hace saber que, no habiendo ninguna objeción, y de conformidad con el artículo 69 del reglamento, concede la palabra al observador de Noruega que ha solicitado hacer una declaración.

31. El Sr. BJØRNEBYE (Observador de Noruega) observa que las actividades del Comité de Derechos Humanos ya han suscitado diversas cuestiones concretas relativas a la interpretación de los diversos artículos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Las soluciones que el Comité y los Estados Partes den a esas cuestiones constituirán, sin duda alguna una importante fuente de referencias para la Comisión de Derechos Humanos y los demás organismos internacionales que se ocupan de derechos humanos.

32. En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, las cuestiones se plantean, según parece, en términos menos precisos, aunque se trata de cuestiones fundamentales. La forma en que el Consejo Económico y Social examina los informes nacionales no está todavía suficientemente perfilada como para aclarar todas las dudas que pueda haber en cuanto a su interpretación y aplicación. Ahora bien, como lo demuestra el documento E/CN.4/1334, ya están en estudio esas cuestiones y la delegación de Noruega espera con interés que ese y otros documentos, sean objeto de un examen a fondo.

33. En cuanto a las relaciones entre los derechos humanos y el desarrollo, sería preciso, en primer lugar, que los Estados determinen por qué medios pueden conseguir que el respeto de los derechos humanos llegue a ser un elemento de todas las actividades relativas al desarrollo, tanto en la planificación interna como en los compromisos internacionales. Como los demás países donantes, Noruega deberá estudiar la integración de los derechos humanos en las actividades de asistencia para el desarrollo.

34. Un segundo aspecto importante del mismo problema es el de las medidas que deben adoptar los organismos del sistema de las Naciones Unidas, aunque en el documento E/CN.4/1334 sólo se haga referencia a las medidas que ha de tomar la Comisión. La relación entre los derechos humanos y el desarrollo plantea un problema tan complejo e importante que requiere toda la atención de casi todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas. Las funciones generales del Consejo Económico y Social preocupan mucho a la delegación de Noruega: las consecuencias prácticas de esas funciones deberán ser examinadas con carácter prioritario por la comunidad internacional.

35. El Sr. DAVIS (Australia) rinde homenaje a la labor realizada en septiembre de 1977 por el Seminario que organizaron en Barbados la Comisión Internacional de Juristas y la Organisation of Commonwealth Caribbean Bar Associations. Ciertos participantes en ese seminario opinaron que por desarrollo debería entenderse, no solamente el del Estado o el de la sociedad, sino también el del individuo. Abrir posibilidades al individuo era tan indispensable para la realización del conjunto de derechos como el desarrollo de la economía de la sociedad o del Estado. La delegación de Australia ha observado con interés que las conclusiones del informe del Secretario General (E/CN.4/1334) no son muy distintas. No obstante, la mayoría de los especialistas que analizan el concepto de desarrollo consideran que se refiere al desarrollo económico y social de los Estados. Esta idea aparece también en las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Asamblea General y en la Declaración y Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Si esto fuese todo lo que debe entenderse por desarrollo, no se podría hablar del derecho al desarrollo como derecho humano que el individuo puede ejercer. Es interesante observar que el Secretario General considera que el derecho al desarrollo existe en tanto que derecho humano y que debe, en consecuencia, realizarse a nivel del individuo. La delegación de Australia espera que la Comisión estudie con detenimiento el informe del Secretario General antes de llegar a conclusiones definitivas sobre la existencia o el alcance del derecho al desarrollo como derecho humano.

36. El Sr. Davis considera necesario recordar que Australia aprobó la resolución 32/130 de la Asamblea General, en la que se afirma que las cuestiones de derechos humanos deberán examinarse en forma global teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad. Esa resolución constituye un todo cuidadosamente equilibrado y la delegación de Australia espera que las decisiones que se tomen este año, en función del informe del Secretario General, no rompan ese equilibrio, ya que las verdaderas dimensiones del derecho al desarrollo, en la medida en que atañe al individuo, no se han explorado plenamente todavía.

37. En el Seminario de Dakar (septiembre de 1978), se dijo que el derecho al desarrollo no solamente existía, sino que era un derecho a la vez colectivo e individual. Se planteó la cuestión de si la elaboración del derecho al desarrollo tenía alguna utilidad, suponiendo que sus elementos constitutivos ya formaran parte del derecho internacional. Este planteamiento no difiere mucho de la opinión expresada en la reunión de expertos organizada por la UNESCO en junio de 1978, en la que ciertos expertos estimaron que el derecho al desarrollo era una síntesis de numerosos derechos humanos. Según uno de ellos, el desarrollo no parecía ser tanto un derecho diferenciado como el conjunto de los medios que permiten que disfruten

de los derechos económicos y sociales la masa de personas cruelmente privadas de ellos. Se ha expuesto la idea de que la necesidad de elaborar separadamente ese derecho se debía a que ciertos derechos existentes no se respetaban y que era preciso reafirmarlos y hacerlos aplicar. Ese derecho dimanaba de la necesidad de justicia, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Su fuerza provenía del deber de solidaridad que refleja la cooperación internacional. También se afirmó que estaba establecido por los diferentes instrumentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

38. Estas consideraciones son importantes y hace falta tiempo para estudiarlas. Las conclusiones a las que se llegue dependerán de saber si, al hablar del "derecho al desarrollo", se va a partir de una definición o concepción común del desarrollo. Si se quiere que ese derecho sea reconocido, hay que determinar si se trata de un derecho del Estado, de un derecho colectivo o de un derecho individual. El desarrollo del individuo no significa lo mismo que el desarrollo del Estado o el de la nación. Ambos suponen un crecimiento, una expansión y unas mejoras. Ahora bien, en las Naciones Unidas, el estudio del desarrollo desde el punto de vista del Estado ha sido más complejo y supone no solamente una elevación del nivel de vida general y un incremento de la capacidad de producción, sino también, eventualmente, una transformación de la estructura económica y social y un reparto más equitativo de los beneficios del crecimiento. Hablar de desarrollo individual o de desarrollo nacional es pues hablar de nociones muy diferentes.

39. Uno de los difíciles problemas que plantea la noción de derecho al desarrollo es el de que no se toma en consideración la idea de plazo. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que los Estados Partes tienen obligación de tomar medidas para realizar progresivamente los derechos que se reconocen en el Pacto. Cabe preguntarse si el derecho al desarrollo supone que los Estados tienen el deber de tomar medidas para promover un desarrollo progresivo, entendiéndose por esto que el desarrollo debe llevarse a cabo a un ritmo acelerado.

40. Otra dificultad se debe al hecho de que si la Carta, los Pactos y las convenciones pertinentes establecen diversos derechos económicos, sociales y culturales, el desarrollo considerado en esos instrumentos no se concibe como un derecho particular sino más bien como un objetivo, o como medio que permite alcanzar un fin. Se trata de saber si el derecho al desarrollo está implícito en la Carta, los pactos y las convenciones y, en caso afirmativo, de qué modo coadyuvan al establecimiento de ese derecho las diversas declaraciones y resoluciones y la práctica de la comunidad internacional.

41. En el informe del Secretario General se menciona la necesidad de concebir la participación popular como un elemento del proceso de desarrollo, lo cual pone de relieve el hecho de que, en materia de desarrollo, el individuo tiene unos derechos que debe ejercer y unos deberes que debe cumplir si se pretende que el desarrollo tenga sentido. La delegación de Australia está deseosa de contribuir a una mejor definición del problema y se dedicará a ello cuando la ocasión se presente.

42. En lo que se refiere a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, es evidente que la comunidad internacional todavía no ha resuelto, y ni siquiera ha abordado con realismo, los problemas que plantea la interdependencia recientemente constatada de los diferentes derechos humanos. Quizá haya quien piense que dedicando ciertos temas del programa a cuestiones como la de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales lo que se pretende es dar prioridad a la realización de ese grupo de derechos. Sin embargo, la resolución 32/130 da

prioridad no solamente a la realización del nuevo orden económico internacional, sino también a las cuestiones relativas a las violaciones manifiestas de los derechos humanos. Asimismo, como todos los derechos humanos son interdependientes, los esfuerzos que han de llevarse a cabo para promover los derechos económicos, sociales y culturales deben ir acompañados de un ataque general contra todas las formas de violación de los derechos humanos o contra toda insuficiencia en su aplicación. Cabe incluso decir que es posible privar a los individuos de sus derechos económicos, sociales y culturales si la aplicación de esos derechos es insuficiente. Esa es la razón por la que, en esta esfera, la tarea de la Comisión consiste en buscar la mejor manera de asegurar la realización progresiva de esos derechos, mejor que ocuparse de las violaciones. Y, desde ese punto de vista, se puede objetar que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales representa para ciertos países en desarrollo una carga económica y social demasiado pesada. Puesto que, por lo menos teóricamente, la autoridad de todos los gobiernos proviene del pueblo, tienen la obligación de buscar, en función de sus recursos, la manera de mejorar las posibilidades de que disponen sus pueblos para desarrollar su personalidad mediante el ejercicio de las libertades civiles y políticas y la satisfacción de las necesidades inherentes a las esferas económica, social y cultural.

43. La delegación de Australia considera que el equilibrio entre las ideas expresadas en la resolución 32/130 de la Asamblea General no crea, en la esfera económica y social, ninguna prioridad nueva o especial para la Comisión. Conviene recordar que esa resolución se refiere a los progresos en relación con todas las cuestiones de derechos humanos. Eso no quiere decir que ciertas insuficiencias económicas, sociales o culturales permitan dar de lado los derechos civiles y políticos, pero sí puede querer decir que cabe tratar de poner en práctica, de manera más enérgica, ciertas formas de derechos, a expensas de un progreso rápido hacia otros objetivos, y en interés de ciertas necesidades absolutas: no cabe censurar, en efecto, a las poblaciones sudafricanas porque estén dispuestas a sacrificar las ventajas económicas a corto plazo en aras de la lucha contra el apartheid.

44. Los trabajos dedicados por el Sr. Ganji a la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales eran interesantes, pero la evolución de la concepción de los derechos humanos hace que sus conclusiones y observaciones empiecen a estar algo anticuadas. Otros trabajos realizados en otros lugares, así como los informes publicados por la UNCTAD, el PNUD y la ONUDI hacen pensar que quizás no sea necesario dedicar más atención al estudio del Sr. Ganji. La mejor manera de que la Comisión cumpla sus tareas sería dedicar más tiempo al estudio del informe del Secretario General antes de entrar a analizar en detalle las dimensiones de la cuestión. Y, mientras tanto, se podría preguntar a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales lo que piensan de las opiniones expuestas en ese informe.

Se levanta la sesión a las 18 horas.